

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 42 rs.
Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES,
rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORGATE
STREET, núm. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Por un mes... 21 rs.
Por tres meses... 60
Por seis meses... 120
Por un año... 220
ULTRAMAR... Por un mes... 30
Por tres meses... 90
EXTRANJERO... Por tres meses... 72
Por seis meses... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Autorizado el Gobierno para conceder arbitrios á los Ayuntamientos con destino á las obligaciones locales, ha otorgado al de Madrid un recargo de 40 por 100 sobre el cupo de la contribucion territorial y otro de 15 sobre el de la industrial, cuyos rendimientos no alcanzan á cubrir el déficit del presupuesto. Para conseguirlo pudieran imponerse nuevos recargos sobre las contribuciones y elevar los arbitrios señalados á las especies de consumo hasta el derecho que percibe el Tesoro. Pero esta impositcion tendria, sin embargo, el inconveniente de influir en los precios de las subsistencias, que felizmente comienzan á declinar, con mayor gravámen de los contribuyentes y de las clases pobres, no repuestas aún de las privaciones que han sufrido en los años anteriores y que la maternal solicitud de V. M. mira siempre con benevolencia.

Las consideraciones expuestas han llamado particularmente la atencion del Gobierno, que como no desconoce las apremiantes y perentorias obligaciones á que tiene que hacer frente el Ayuntamiento de Madrid, halla justificada la necesidad de proporcionar á esta corporacion auxilios inmediatos, que no se obtendrian por los medios expresados sin perjudicar al vecindario y al Tesoro público.

Los nuevos arbitrios consisten en exigir un derecho que no influya sensiblemente en el precio de los materiales de construccion, exceptuados hasta ahora de todo impuesto, sin embargo de que los propietarios que los emplean en las obras son los que más utilizan las mejoras llevadas á cabo en la capital.

No es una medida permanente, sino transitoria, la que el Gobierno somete á la aprobacion de V. M.

Los arbitrios señalados á los artículos que comprende la tarifa adjunta se destinan á cubrir obligaciones ineludibles que lo avanzado del tiempo no permite atender con recursos de otra índole, los cuales, al mismo tiempo que se ajusten á las bases de los impuestos generales, proporcionen á la villa de Madrid los medios de introducir las mejoras que reclama la capital de la Monarquía.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene el que suscribe la honra de proponer á V. M. se digné aprobar el adjunto decreto.

Madrid 12 de Marzo de 1858.—SEÑOR RA.—A L. R. P. de V. M.—José Sanchez Ocaña.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ayuntamiento de Madrid para que como arbitrio pueda exigir á los materiales de construccion que se introduzcan en la villa, comprendidos en la tarifa adjunta, los derechos señalados en la misma.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

TARIFA de los derechos que han de exigirse á los materiales de construccion siguientes:

ESPECIES.	UNIDAD.	DERECHOS. Rs. Cs.
1 Madera de caoba, nogal, aliso y álamo.....	Carro...	14
2 Maderos de peral, pino y demas clases.....	Idem...	12
3 Tablones y tablas de pino.	Idem...	24
4 Palos en tocos, de todas clases, para sillas y maderas de cedazos.....	Idem...	27
5 Piedra de Colmenar.....	Idem...	7,50
6 Idem berroqueña.....	Idem...	5
7 Idem de jaspe y mármol...	Idem...	13
8 Idem de tahona.....	Una...	14
9 Idem de amolar de marca (a).	Idem...	3,50
10 Idem de menos de la marca.	Una.....	1
11 Idem de pedernal y de todas las demas clases...	Carro...	4,50
12 Ladrillo de todas clases...	Ciento...	62
13 Baldosa fina de Toledo y de la Ribera.....	Idem...	4,41
14 Idem ordinaria.....	Idem...	72
15 Idem de alabastro.....	Docena...	4,50
16 Azulejos.....	Ciento...	2
17 Tejas.....	Idem...	1
18 Cal blanca ó negra.....	Carro...	5
19 Yeso blanco (b).....	Costal...	25
20 Idem negro.....	Cahiz...	4,50

NOTAS.

1.º El carro de dos mulas pagará el derecho que se fija, el de una la mitad, el de tres, carro y medio, y el de cuatro, el importe de dos carros.
2.º (a) Por piedra de marca se entiende la que tenga el diámetro de una vara.
3.º (b) Por costal se entenderá el que no exceda de tres y media á cuatro arrobas, y pasando de este peso, se cobrará en la justa proporcion del exceso que resulte.

Aprobada por S. M.—Madrid 12 de Marzo de 1858.—José Sanchez Ocaña.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que el Real decreto de esta fecha autorizando al Ayuntamiento de Madrid para exigir, por via de arbitrio para cubrir sus atenciones y con arreglo á la tarifa aprobada, un derecho sobre los materiales de construccion que se introduzcan en la villa, empiece á regir desde 1.º de Abril próximo venidero; y que la Administracion del Estado se encargue de la exaccion del arbitrio en igual forma que lo hace de los señalados á las especies de consumo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

FERRO-CARRILES.—ALMANSA Á ALICANTE.

Ilmo. Sr.: Resultando del reconocimiento practicado en el ferro-carril de Almansa á Alicante que se halla ya en estado de ponerse en explotacion sin inconveniente alguno para la seguridad y regularidad de los trasportes, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizar á la Empresa concesionaria para que abra desde luego al servicio público la expresada línea, con sujecion á la tarifa provisional de precios máximos aprobada por Real orden de esta fecha, y sin perjuicio de concluir en el plazo que se le fije todas las obras del camino con arreglo á los proyectos aprobados, á las cláusulas del contrato de concesion y demas disposiciones relativas al asunto.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: No habiéndose fijado en la concesion del ferro-carril de Almansa á Alicante la tarifa de precios máximos de peaje y trasporte, y á fin de no retardar la explotacion de esta línea, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer:

Primero. Que rija con el carácter de provisional por el término de tres meses, contados desde esta fecha, la tarifa adjunta de precios máximos para la explotacion del ferro-carril expresado.

Segundo. Que la Empresa concesionaria presente en el plazo de dos meses, contados tambien desde esta fecha, para ser aprobada en los términos que corresponda, la tarifa definitiva de precios máximos, fundando los tipos que adopte en el costo de establecimiento del camino, tráfico actual y futuro probable, gastos de conservacion y explotacion, subvencion concedida y demas datos que deben tomarse en consideracion para este objeto con arreglo al art. 1.º de la Instruccion de 13 de Febrero de 1856, y á lo que por Real orden de 18 de Diciembre último se previno á la Empresa sobre este particular.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorizacion concedida al Gobierno por la disposicion 8.ª de las establecidas por regla general para la percepcion de los derechos de tarifa en los ferro-carriles, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar para el

de Almansa á Alicante por todo el año corriente y con aplicacion á los objetos mencionados en la disposicion citada, los precios siguientes:

1.º Los objetos que bajo el volúmen de un metro cúbico no pesen ciento veinticinco kilogramos y que no se hallen expresados en la tarifa general de dicho camino, pagarán 10 por 100 más que los de la clase con que tengan mayor analogía.

2.º El oro y plata, sea en barras, monedas ó labrados, el plaqué de oro ó de plata, el mercurio, la platina, las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos, pagarán un real por fraccion indivisible de cien kilómetros y por cada 1.000 rs.

3.º Todo paquete, bala ó excedente de equipaje de menos de cincuenta kilogramos pagará hasta diez kilogramos, 10 céntimos de real; hasta veinte, 15; hasta treinta, 20; hasta cuarenta, 25, y hasta cincuenta, 30 céntimos de real.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Tarifa provisional para el ferro-carril de Almansa á Alicante.

	PRECIOS.					
	De peaje.		De trasporte.		TOTAL.	
	Rs. vn.	Cénts.	Rs. vn.	Cénts.	Rs. vn.	Cénts.
POR CABEZA Y KILÓMETRO.						
VIAJEROS.						
Carruajes de primera clase.....	»	27	»	14	»	41
Idem de segunda.....	»	20	»	40	»	30
Idem de tercera.....	»	12	»	06	»	18
GANADOS.						
Bueyes, vacas, toros, caballos, mulas, animales de tiro.....	»	26	»	14	»	40
Terneros y cerdos.....	»	10	»	05	»	15
Corderos, ovejas y cabras.....	»	06	»	04	»	10
POR TONELADA Y KILÓMETRO.						
PESCADO.						
Ostras y pescado fresco con la velocidad de los viajeros.....	1	26	»	64	1	90
MERCADERÍAS.						
Primera clase. Fundicion moldeada, hierro y plomo labrado, cobre y otros metales labrados ó en bruto, vinagre, vinos, bebidas espirituosas, aceite, algodon, lanas, madera de ebanistería, azúcares, café, especias, drogas, géneros coloniales y efectos manufacturados.....	»	64	»	34	»	98
Segunda clase. Granos, semillas, harinas, sal, cal, yeso, minerales, cok, carbon de piedra, leña, tablas, maderas de carpintería, mármol en bruto, sillaría, betunes, fundicion en bruto, yerro en barras, palastro y plomo en galápagos.....	»	50	»	26	»	76
Tercera clase. Piedras de cal y yeso, sillarejos, piedra molinar, grava, guijarros, arena, tejas, ladrillos, pizarras, estiércol y otros abonos, piedra de empedrar y materiales de todas clases para la construccion y conservacion de los caminos.....	»	42	»	21	»	63
OBJETOS DIVERSOS.						
Wagon, coche ú otro carruaje destinado al trasporte por el camino de hierro que pasa vacío, y máquina locomotora que no arrastra convoy.....	»	42	»	23	»	65
Todo wagon ó carruaje, cuyo cargamento en viajeros ó mercaderías no dé un peaje al menos igual al que producirian estos mismos carruajes vacíos, se considerará para el cobro de este peaje como si estuviera vacío.						
Las máquinas locomotoras pagarán como si no arrastrasen convoy, cuando el convoy remolcado, ya sea de viajeros ó ya de mercaderías, no produzca un peaje igual al que produciría la máquina con su tender.						
POR PIEZA Y KILOMETRO.						
Carruajes de dos ó cuatro ruedas con banquetas en el interior... Si el trasporte se verifica con la velocidad de los viajeros, la tarifa excederá en.....	»	69	»	38	1	04
En este caso dos personas podrán viajar sin suplemento de tarifa en los carruajes de una banqueta, y tres en los de dos; los que pasen de este número pagarán la tarifa de los asientos de segunda clase.	»	66	»	34	1	»

Disposiciones generales que se han de observar en la percepcion de los derechos de esta tarifa.

1.º La percepcion será por kilómetros, sin tener en consideracion las fracciones de distancia; de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2.º La tonelada es de mil kilogramos (1,000 kilos), y las fracciones de tonelada se contarán de diez en diez kilogramos.

3.º Las mercaderías que, á peticion de los que las remesen, sean trasportadas con la velocidad que los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa. Lo mismo se entenderá respecto de los caballos y ganados.

4.º La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó á muchos de los que hacen remesas, se entenderá la re-

duccion hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demas rebajas. Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas á la disposicion anterior.

La empresa podrá en cualquier tiempo reducir los precios fijados en esta tarifa; pero habiéndose de anunciar las reducciones con 15 dias de anticipacion al en que han de comenzar á regir, dará conocimiento de ellas al Gobierno un mes antes, para que sean examinadas y publicadas con las formalidades debidas. Las rebajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peaje y el trasporte.

5.º Todo viajero cuyo equipaje no pese más de treinta kilogramos (30 kilos), solo pagará el precio de su asiento.

6.º Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa se considerarán, para el cobro de derechos, como de la clase con que tengan más analogía.

7.º Los precios de peaje y de transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables:

Primero. A todo carruaje que con su cargamento pese más de cuatro mil quinientos kilogramos (4.500 kilos).

Segundo. A toda masa indivisible que pese más de tres mil kilogramos (3.000 kilos). Sin embargo, la empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos, pero cobrará 20 por 100 más que la clase con que tenga mayor analogía por peaje y transporte.

La empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de cinco mil kilogramos (5.000 kilos), ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de ocho mil (8.000), exceptuándose de esta disposición las locomotoras. Si la empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo también durante dos meses á todos los que lo pidan.

8.º Tampoco se aplicarán los precios fijados en la tarifa:

Primero. A todos los objetos que, no estando expresados en ella, no pesen, bajo el volumen de un metro cúbico, ciento veinticinco kilogramos (125 kilos).

Segundo. Al oro y plata, sea en barras, monedas ó labrados; al plaqúe de oro ó de plata, al mercurio y á la platina, á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.

Tercero. En general á todo paquete, bala ó excedente de equipaje que pese aisladamente menos de cincuenta kilogramos (50 kilos), cuando no formen parte de remesas que pesen juntas más de cincuenta kilogramos (50 kilos), en objetos de una misma naturaleza, remesados á la vez y por una misma persona, aunque estén embalados separadamente.

Los precios de los objetos mencionados en los tres párrafos que anteceden se fijarán anualmente por el Gobierno á propuesta de la empresa.

Pasando de cincuenta kilogramos (50 kilos), el precio de una bala será el de tarifa por kilómetro, sin que pueda bajar de 2 rs., cualquiera que sea la distancia recorrida.

9.º En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, y salvas las excepciones anotadas más adelante, la empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada, el transporte de viajeros. Los animales, géneros y mercaderías de cualquiera especie serán transportados en el órden de su número de registro.

10. Los que mandan ó reciben las remesas tendrán la libertad de hacer, por sí mismos y á sus expensas, la comision de sus mercaderías y el transporte de estas desde sus almacenes al camino de hierro y vice versa, sin que por eso la empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposición anterior.

11. En el caso de que la empresa hiciese algun convenio para la comision y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

12. Los militares y marinos que viajen aisladamente por causa del servicio, ó para volver á sus hogares despues de licenciados, no pagarán por sí y sus equipajes más que la mitad del precio de tarifa. Los militares y marinos que viajen en Cuerpo no pagarán más que la cuarta parte de la tarifa por sí y sus equipajes. Si el Gobierno necesitase dirigir tropas ó material militar ó naval por el camino de hierro, la empresa pondrá inmediatamente á su disposición, por la mitad del precio de tarifa, todos los medios de transporte establecidos para la explotación del camino.

Los Ingenieros y agentes del Gobierno destinados á la inspeccion y vigilancia del camino de hierro, serán transportados gratuitamente en los carruajes de la empresa, así como también los empleados encargados de las líneas telegráficas del Estado.

13. Los precios de conducción de los objetos mencionados en los tres párrafos de la disposición 8.º, serán para el año de 1858 los siguientes:

Primero. Objetos que, bajo el volumen de un metro cúbico, no pesen ciento veinticinco kilogramos, 10 por 100 más que los de la clase con que tengan mayor analogía.

Segundo. Oro y plata, sea en barras, monedas ó labrado; el plaqúe de oro ó de plata, el mercurio, la platina, las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos, pagarán un real por fraccion indivisible de cien kilogramos y por cada 1.000 rs.

14. Todo paquete, bala ó excedente de equipaje de menos de 50 kilogramos, pagará: hasta diez kilogramos, 40 céntimos de real; hasta veinte, 15; hasta treinta, 20; hasta cuarenta, 25, y hasta cincuenta, 30.

15. En los precios fijados en esta tarifa están incluidos todos los gastos accesorios. Por ningún concepto se podrá percibir derecho alguno bajo la denominacion de carga, descarga, almacenaje, registro ni ninguna otra en los apostaderos y estaciones del camino de hierro, siendo de cuenta de la empresa todos estos servicios y los demas que exija el tráfico de la línea.

16. Para los casos en que los efectos y mercaderías transportados por el ferro-carril permanezcan por causa de sus dueños ó consignatarios en las estaciones ó apostaderos más tiempo del necesario para ser conducidos á otros puntos, propondrá la empresa cada año á la aprobacion del Gobierno un reglamento en que se fijen los precios y el servicio de depósito y almacenaje.

Aprobada por Reales órdenes de 7 y 12 del corriente. Madrid 13 de Marzo de 1858.—Guenduláin.

MINISTERIO DE ESTADO.

ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico dice con fecha 13 de Febrero próximo pasado al Excmo. Sr. Ministro de Estado y de Ultramar lo que sigue:

«Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E., para que si lo tiene á bien se sirva elevarlo al soberano de S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), que el órden y la tranquilidad pública continúan sin alteracion, habiéndose principiado ayer las fiestas Reales en celebracion del feliz natalicio del augusto Príncipe de Asturias, sin que, no obstante la afluencia de gente que se nota en esta capital, se observe otra cosa por todas partes que alegría y vitores á nuestra excelsa Reina y su augusta Real familia.

El estado sanitario de esta capital y pueblos de la Isla continúa siendo satisfactorio.»

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 10 de Marzo de 1858, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de San Sebastian y en la Real Audiencia de Búrgos por D. José Lázaro de Egaña, en representacion de su mujer Doña Concepcion Fernandez Carral y consortes, hijos de D. Manuel Fernandez Carral y Doña Isabel Echagoyen, y de la misma, en su primer matrimonio con D. Antonio Fernandez Carral, y por Don

José María Artola y otros acreedores á los bienes del concurso de D. Vicente Ayesta sobre pago de intereses de un crédito ya satisfecho; pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion interpuesto por el citado Egaña de la sentencia de la Sala primera de dicha Real Audiencia, en que absolvió de la demanda á los acreedores del expresado concurso:

Resultando que en testamento otorgado por D. Manuel Fernandez Carral nombró tutor de sus hijos á D. Juan Bautista Iguerravide, y Doña Isabel Echagoyen, su mujer, hizo igual nombramiento para los hijos que habia tenido en su primer matrimonio con D. Antonio Fernandez Carral: nombramientos que fueron confirmados judicialmente, previa fianza otorgada en 22 de Julio de 1830 por D. Vicente Ayesta y D. José y D. Francisco Brunet, quienes se obligaron á satisfacer todos los daños que el tutor causara á los menores, queriendo que en tal caso y previa exencion de los bienes del mismo tutor, se entendieran las diligencias con los fiadores y les perjudicaran como si fuesen deudores principales:

Resultando que removido el tutor y rendidas sus cuentas, en que resultaba un saldo contra él de 890,959 rs. y 3 mrs., pidieron los acreedores ejecucion por esta cantidad y sus intereses, y se mandó despachar en providencia de 14 de Junio de 1847, aunque con reserva del derecho sobre los intereses para pedirlos en via ordinaria; y recayó sentencia de remate, quedando por último reducido el crédito á 372,324 rs., despues de hecha exencion en los bienes del deudor:

Resultando que con testimonio de esta se presentaron Egaña y consortes al concurso necesario formado contra D. Vicente Ayesta, uno de los fiadores del tutor, y en 22 de Enero de 1856 se mandó pagar en primer lugar y grado á aquellos en su respectiva representacion 286.462 reales, mitad de los 372.324 indicados, reservándose su derecho á la otra mitad contra D. José Manuel Brunet y consortes, representantes de los otros dos fiadores:

Resultando que cobrada de Ayesta la expresada mitad del crédito, Egaña y consortes propusieron demanda en 5 de Abril de 1856, manifestando que al deducir su derecho en el concurso, habian hecho formal reserva de entablar oportunamente otras reclamaciones del mismo origen; que la privacion de los intereses de la cantidad expresada constituia un daño real y efectivo para los dueños del capital, y que la obligacion de resarcirlo recaia sobre los fiadores del deudor principal insolvente, por lo cual pedian se declarasen de legitimo abono por el concurso los intereses á razon del 5 por 100 de los 286.462 rs., contados desde 30 de Octubre de 1844, y en el mismo lugar y grado señalado al capital:

Resultando que D. José María Artola y demas acreedores al concurso se opusieron al abono de dichos intereses, porque no habian sido incluidos en la anterior reclamacion del crédito principal de los demandantes, los cuales habian consentido la sentencia de graduacion dictada en el concurso; y por no haber citado los mismos ninguna ley por la cual estuviese un tutor obligado á abonar intereses, y menos del 5 por 100; y porque la práctica de los concursos no era abonarlos, especialmente cuando no habia estipulacion expresa; y oido el defensor del mismo concurso, que reprodujo lo expuesto por los acreedores, se dictó sentencia en 29 de Julio de 1856, declarando de abono á los demandantes por los bienes concursados los intereses reclamados, á contar desde 30 de Octubre de 1844 al respecto de 3 por 100;

Y resultando, finalmente, que revocada esta sentencia en 11 de Mayo de 1857 por la Sala primera de la Real Audiencia de Búrgos, y absueltos de la demanda los acreedores del concurso, interpusieron los demandantes recurso de casacion por haber sido infringidas: primero, la ley 21. título 16, Partida 6.ª, que establece que el guardador está obligado á dar buena cuenta de todos los bienes del huérfano, y lo mismo sus fiadores y herederos: segundo, la doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales, que reconoce como necesaria é inevitable la satisfaccion de intereses en la cuenta que rinden los tutores, citando despues como igualmente infringidas, tercero, la ley 23, título 13, Partida 5.ª, que previene que los bienes de los guardadores quedan obligados hasta el pago de lo que adeuden: cuarto, la 1.ª, título 4.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, segun la cual de cualquier manera que parezca que uno quiso obligarse queda obligado; y quinto, la doctrina de que el dejar de hacer una reclamacion en un concurso no extingue el derecho del que le tiene:

Visto, siendo ponente el Ministro D. Manuel Ortiz de Zúñiga:

Considerando que la ley 21, título 16, Partida 6.ª impone al guardador la obligacion de dar buena cuenta, é verdadera de todos los bienes del huérfano.... é entregarlo todo al mismo: obligacion extensiva á sus fiadores, á sus herederos y á todos sus bienes, y corroborada por la ley 23, título 13, Partida 5.ª, que dice «que los bienes de los guardadores.... fincan obligados á aquellos que los tienen en guarda desde el dia que comenzaron á usar del oficio, fasta que les den cuenta é recabdo de las cobras que toviere dellos.»

Considerando que es innegable la obligacion de todo tutor de mirar por los intereses de los menores con el mismo celo que un diligente padre de familias, conservando los bienes, no solo con toda seguridad, sino de un modo producti-

vo; y si por su descuido ó culpa dejan estos de redituár, es el tutor responsable á los intereses, porque de otro modo no da «la buena cuenta é verdadera» que exige la ley:

Considerando que el tutor D. Juan Bautista Iguerravide, lejos de tener en buen recaudo y de un modo productivo los bienes de sus pupilos, dejó un considerable alcance contra sí que nada ha producido desde el dia que resultó liquidado, siendo por consiguiente indudable su responsabilidad al resarcimiento de este perjuicio, y lo mismo la de sus fiadores, por la obligacion que contrajeron en la escritura de fianza, y por la que les impone en consecuencia de esta la ley 1.ª, título 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion:

Considerando que segun las doctrinas anteriores á la nueva ley de Enjuiciamiento y vigentes durante el concurso, aunque la sentencia de graduacion causa todos sus efectos en cuanto á los créditos contenidos en ella, y al lugar y grado fijado á cada uno, no extingue el derecho al pago de cualquiera otro no reclamado, sino únicamente perjudica al privilegio de prelacion que tuviera si se hubiese invocado en tiempo oportuno:

Y considerando, por último, que la sentencia dictada por la Sala primera de la Real Audiencia de Búrgos absolviendo á los acreedores del referido concurso, en los términos absolutos en que lo hace, de la demanda de D. José Lázaro de Egaña y consortes, y negándoles por consiguiente el derecho al cobro de los intereses, infringe las leyes y doctrinas citadas:

Fallamos, que debemos declarar y declaramos haber lugar al expresado recurso, y en su consecuencia casamos y anulamos dicha sentencia de 11 de Mayo de 1857, sin condenacion de costas: se encarga al Juez de primera instancia de San Sebastian como se previene en el citado fallo, que en lo sucesivo no admita demandas que no se hallen arregladas á lo dispuesto en los artículos 224 y 225 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid y se insertará en la Coleccion legislativa, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Marques de Gerona.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Jorge Gisbert.—Miguel Osea.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Felipe de Urbina.—Antero de Echarri.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. Don Manuel Ortiz de Zúñiga, Ministro de la Sala primera de este Supremo Tribunal de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y de Cámara en dicho Supremo Tribunal.

Madrid 10 de Marzo de 1858.—José Calatrabeño.

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la primera semana del mes de Marzo de 1858.

CUENTA DE LOS DEPÓSITOS.

Table with columns: DEPOSITOS EN METÁLICO Y CUENTAS CORRIENTES, DEPOSITOS EN EFECTOS, EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL, TOTAL, DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Includes sub-sections for Necesarios and Voluntarios.

CAJA.

Table with columns: CARGO, METÁLICO, PAPEL, DATA, METÁLICO, PAPEL. Includes sub-sections for Existencia en Caja, Ingresos, and Movimiento de fondos.

Madrid 8 de Marzo de 1858.—V.º B.º—El Director general, José María Escudero.—El Contador, Juan Diaz Argüelles.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Año de 1857.

EXPORTACION DE DIFERENTES ARTICULOS PRINCIPALES.

ESTADO comparativo de las cantidades y valores de las principales mercancías exportadas en 1856, según la estadística oficial publicada en 20 de Noviembre último, y de las exportadas en 1857, con presencia de las relaciones generales remitidas por las Aduanas del reino y revisadas por la Direccion del ramo, para formar parte de la estadística general que en su día debe publicarse

Table with columns: ARTÍCULOS, Cuento, peso, medida, 1856 (Cantidades, Valores), 1857 (Cantidades, Valores), DIFERENCIAS EN 1857 (EN LAS CANTIDADES, EN LOS VALORES). Lists various goods like wine, flour, oil, etc.

Diferencia en los valores a favor de 1857... 87.938.766

Madrid 8 de Marzo de 1858. V. B. El Director general, José G. Barzanallana. El Subdirector, Jefe de la seccion, Joaquin Canga-Arquielles.

SITUACION DEL BANCO DE ESPAÑA

EL DIA 13 DE MARZO DE 1858.

Table showing financial status of Banco de España with columns: ACTIVO, PASIVO, and sub-columns for currency and value.

Madrid 13 de Marzo de 1858. V. B. El Gobernador, Santillan. El Interventor, Juan Storr.

ANUNCIOS OFICIALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

Debido principiar las oposiciones a una plaza de Relator de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia el martes 16 del corriente y siguientes, se anuncia a todos los que han de formar parte de ellas que se presenten previamente, con 24 horas al menos de anticipacion, en la Secretaria de Cámara de D. Dionisio Antonio de Puga a enterarse del número que ocupan en la lista de opositores y del orden con que han de entrar a dichos actos, para que los números primero y segundo puedan tomar los pleitos el lunes 15 de este mes a las diez de la mañana, y así sucesivamente las demas.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Formadas por esta Ordenacion la mayor parte de las liquidaciones de haberes atrasados del personal de los empleados dependientes de este Ministerio, y remitidas a la Direccion general de la Deuda publica, con la correspondiente conformidad de los interesados, solo faltan los que sus expedientes ofrecen algunas dudas que no pueden resolverse en esta oficina sin oír a los interesados, o personas autorizadas por los mismos. Para que queden terminados estos trabajos con la posible brevedad, según está prevenido por diferentes disposiciones, es indispensable que los individuos que a continuacion se expresan, se sirvan presentarse en esta Ordenacion para enterarse del estado de sus respectivos expedientes, y allanar cualquiera duda que ocurra con el objeto de abreviar en lo posible la formacion de sus indicadas liquidaciones y evitar de este modo los perjuicios que en otro caso pudieran ocasionarseles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- List of names: D. Pedro Armada, D. Antonio Borregon, D. Eduardo Alonso, D. Tomas Aurin, D. Mariano Alonso y Castilla, D. Juan Alvarez Vigil, D. Genaro Alas, D. Gregorio Aguayo, D. Antonio Amerigo, D. José Sanchez Palacio, D. Joaquin Sanmarti, D. Tomas Serrano Server, D. Manuel Sestelo y Veiga, D. Miguel Suarez Campa, D. Francisco Suarez Sala, D. Antonio Santiesteban, D. Francisco de Paula Berdejo, D. José Bordiú y Góngora, D. Plácido Suarez Valda.

CORREOS.

- List of names: D. José Maria Alguacil, D. Juan Andrade Vargas, D. Manuel Alonso Espina, D. Tomas Ares, D. Miguel Arraz y Gomez, D. Sabino Armada Valdes, D. Manuel Arias, D. Juan Borgoño, D. Pedro Botija, D. Ventura Barrio, D. Santiago Basco y Sarria, D. Antonio Bartolomeu.

TELEGRAFOS.

- List of names: D. Francisco Anzuga, D. José Aros, D. Vicente Abando, D. Cayetano Alvarez, D. Miguel Agustí, D. Francisco Arduan, D. Narciso Aguilar, D. Dionisio Alause, D. José Alvarez, D. Andres Alvarez, D. José Alvarez Alcan, D. Pedro Ares, D. Pedro Arzuola, D. Antonio Asenjo, D. Manuel Alonso, D. Vicente Alvarez, D. Patricio Alameda, D. Pedro Amors, D. Justo Alvarez, D. Juan Saez Echevarria, D. Juan Serrano, D. Manuel de la Torre, D. Eduardo Maria Tapia, D. Francisco Sousa, D. Marcelino Vazquez, D. Miguel Bengoechea, D. Gregorio Bueno, D. Domingo Bautista, D. Francisco Barceló, D. Vicente Beguez, D. José Maria Arbe.

PROTECCION Y SEGURIDAD PÚBLICA.

- List of names: D. Macario Alvarez, D. Juan Aguilar, D. Miguel Arroyo, D. Julian Amato de Bellido, D. Francisco Alonso, D. José Aspiazu.

Madrid 13 de Marzo de 1858. El Ordenador, Angel Garcia Segovia.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 2 del corriente, esta Direccion general ha señalado el día 10 del proximo mes de Abril, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de las leguas 61, 62, 63 y 64 de la carretera de Albacete a Murcia y Cartagena, cuyo presupuesto, con deduccion del de los puentes del Judío y del Moro, que no se han de ejecutar ahora, asciende a reales vellon 2.690.947 reales y 45 céntimos. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 13 de Marzo de 1852, en esta

corte ante la Direccion general de Obras publicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Hacienda y en Murcia ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de mañana para conocimiento del público los presupuestos, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 134.599 reales en dinero ó acciones de carreteras, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que la ley asigna, por las respectivas disposiciones de esta ley, y en los que no lo tuviesen, al de su cotizacion en Bolsa el día anterior al día para la subasta, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen de la subasta proposiciones iguales, se celebrará, unigónicamente, una segunda licitacion pública en las terminaciones prescritas por la citada instruccion, pudiendo ser la mejora que se haga por los terceros de hasta el 10 por ciento de los demas a votacion, pero no bajen de 800 rs.

Madrid 9 de Marzo de 1858. El Director general de Obras publicas, Ramon de Echegaray.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de 9 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de las leguas 61, 62, 63 y 64 de la carretera de Albacete a Murcia y Cartagena, se comprometo a tomar a su cargo la construccion de las mismas con estubo de acuerdo a los expresados requisitos y condiciones.

Aquí la proposicion que se haga, acordando o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.

(Fecha y firma del proponente)

INSPECCION GENERAL DE ARABANOS.

RELACION de las aprehensiones que se han cometido por la fuerza de carabineros en la república durante el mes de Enero.

En la Comandancia de Almería, 2 aprehensiones, 2 reos y una caballería, consistentes en 18 cañales y 4 libras de pólvora. En la de Asturias, una aprehension y un reo, consistente en sal. En la de Alicante, 2 aprehensiones, un reo, un tabaco y varios géneros. En la de Barcelona, 5 aprehensiones, un reo, consistentes en tabaco, géneros y otros efectos, valorados en 800 rs. En la de Badajoz, 5 aprehensiones y 2 reos, consistentes en sal, géneros y otros efectos, valorados en 1.063 rs. 33 céntimos. En la de Burgos, 2 aprehensiones, 3 reos y una caballería, consistentes en sal. En la de Cáceres, 2 aprehensiones y una caballería, consistentes en géneros licitos, valorados en 1.562 rs. 62 céntimos. En la de Cádiz, 25 aprehensiones y 16 reos, consistentes en tabaco, géneros y otros efectos, y una barrquilla, valoradas en 1.135 rs. 60 céntimos. En la de Coruña, 2 aprehensiones y 2 reos, consistentes en sal, varios géneros y otros efectos, valorados en 1.381.500. En la de Gerona, 2 aprehensiones, un reo, un sal y ropas, valoradas en 733 rs. En la de Granada, una aprehension, 3 reos y 2 cañaleras, consistente en sal, valorada en 2.945. En la de Guipúzcoa, 6 aprehensiones, consistentes en tejidos de lana y algodón, porcelana, etc., valoradas en 6.938 rs. En la de Huelva, 4 aprehensiones, 1 reo y una caballería, consistentes en sal, géneros, ropas y una barrquilla, valoradas en 1.995 rs. 70 céntimos. En la de Huesca, una aprehension y un reo, consistente en un fagot, valorado en 50 céntimos. En la de Logroño, 11 aprehensiones, 3 reos y 5 cañaleras, consistentes en tabaco y sal. En la de Málaga, 6 aprehensiones, 2 reos y una caballería, consistentes en tabaco, géneros y otros efectos, valoradas en 732 rs. 50 céntimos. En la de Murcia, una aprehension, consistente en varios géneros, valorada en 60 rs. En la de Navarra, 1 aprehension, un reo y una caballería, consistentes en tabaco, sal y géneros, valoradas en 3.208 rs. 99 céntimos. En la de Orense, 23 aprehensiones, 5 reos y 2 cañaleras, consistentes en sal, géneros y otros efectos, valoradas en 2.860 rs. 30 céntimos. En la de Pontevedra, 10 aprehensiones, consistentes en sal y géneros, valoradas en 315 rs. 50 céntimos. En la de Salamanca, 9 aprehensiones, 1 reo y 2 cañaleras, consistentes en tabaco, sal, géneros, otros efectos y ganado de cerda, valoradas en 2.330 rs. 50 céntimos. En la de Santander, 5 aprehensiones y un reo, consistentes en tabaco, sal y géneros. En la de Sevilla, 2 aprehensiones y 2 reos, consistentes en pecheras de camisas y otros efectos, valoradas en 1.210 rs. 77 céntimos. En la de Valencia, 3 aprehensiones y 2 reos, consistentes en géneros licitos, valoradas en 150 rs. Total, 134 aprehensiones, 37 reos y 20 cañaleras, valoradas en 243.813 rs. 66 céntimos. Madrid 28 de Febrero de 1858. El Director de la Rocha.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CANARIAS.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento del Realejo-bajo en la provincia de Canarias, dotada con 1.500 rs. anuales, los aspirantes a la misma deberán dirigir sus solicitudes a la respectiva corporacion dentro del término de un mes, a contar de la publicacion de este anuncio. Santa Cruz de Tenerife 11 de Febrero de 1858. Gregorio Pesquera. 846

BANCO DE CADIZ

Estado demostrativo de la situacion del mismo en el día 28 de Febrero de 1858.

Table showing financial status of Banco de Cadiz with columns: ACTIVO and sub-columns for currency and value.

PASIVO. Capital desembolsado por el 25 por 100 exigido á los accionistas y parte del 5 por 100 últimamente pedido. Importe de los billetes emitidos. Depósitos de efectivo. Idem de diferentes valores. Cuentas corrientes. Efectos á pagar. Dividendos á pagar. Acreedores varios. Corresponsales acreedores. Ganancias y pérdidas.

V. B.º = El Comisario régio, Basilio de Peñalver. = Por el Banco de Cádiz, el Subdirector, Chabul.

BANCO DE SEVILLA.

ESTADO DE SU SITUACION EL DIA 28 DE FEBRERO DE 1858.

ACTIVO. Metálico en caja. Billetes en caja. Letras y pagarés en cartera á realizar. Préstamos sobre metales preciosos. Idem sobre efectos públicos. Idem sobre otras materias segun especificacion separada. Efectos protestados de cobro probable. Idem de cobro dudoso. Propiedades del Banco, mobiliario y otros. Créditos por corresponsales. Idem dudosos. Gastos generales.

TOTAL activo rs. vn. 37.365.851,91

PASIVO. Capital efectivo de las acciones emitidas. Importe de los billetes emitidos. Depósitos. Cuentas corrientes. Efectos á pagar. Dividendos á pagar. Débitos varios: ganancias y pérdidas. Corresponsales &c. Fondo de reserva.

TOTAL pasivo rs. vn. 37.365.851,91

RESÚMEN.

Total activo. Rs. vn. 37.365.851,91
Total pasivo. Rs. vn. 37.365.851,91
IGUAL RS. VN. " " "

NOTAS. 1.º Rs. vn. 18.000.000 capital nominal. 6.000.000 idem de las acciones emitidas.

V. B.º = El Comisario régio, Javier Cavestany. = Director, Fernando R. de Rivas. = Subdirector, Manuel María Munilla. = Tenedor de libros, C. Martínez.

SITUACION DEL BANCO DE ZARAGOZA

EL DIA 28 DE FEBRERO DE 1858.

ACTIVO. Caja.—Metálico. Cartera. En poder de corresponsales. Créditos á cobrar por cuenta de la Caja de Descuentos Zaragozana en liquidacion. Gastos de instalacion. Muebles y enseres. Gastos de administracion.

27.093.043,43

PASIVO. Capital del Banco. Billetes en circulacion. Fondo de reserva. Depósitos en efectivo. Obligaciones á pagar por cuenta de la Caja de Descuentos Zaragozana en liquidacion. Cuentas corrientes de la plaza. Capital excedente de la Caja de Descuentos Zaragozana en liquidacion. Imposiciones á metálico con intereses á 4 por 100 al año. Diversos.

27.093.043,43

Zaragoza 28 de Febrero de 1858. = V. B.º = El Comisario régio, Pedro A. Alonso Perez. = El Interventor, M. Villacampa.

BANCO DE BARCELONA.

SU SITUACION EL 27 DE FEBRERO DE 1858.

ACTIVO. Pesos fuertes. Metálico en caja. Existencia en la caja subalterna de Palma. Billetes en caja. Letras y pagarés en cartera á realizar. Idem id. en la caja subalterna de Palma. Préstamos sobre metales preciosos. Idem sobre efectos públicos. Acciones de sociedades anónimas. Géneros en rama. Frutos coloniales. Efectos protestados de cobro probable. Idem id. de id. dudoso. Propiedades del Banco. Cuentas transitorias. Créditos varios. Corresponsales.

4.073.437,386

PASIVO. Capital desembolsado por el 25 por 100 exigido á los Sres. accionistas propietarios de las 20.000 acciones emitidas. Importe de los billetes emitidos. Depósitos. Cuentas corrientes. Dividendos á pagar. Efectos á pagar. Corredores. Fondo de reserva. Beneficio del semestre que discurre.

4.073.437,386

TOTAL activo... 4.073.437,386
TOTAL pasivo... 4.073.437,386 IGUAL

NOTAS. 1.º Capital nominal, ps. fs. 4.000.000. Idem de las acciones emitidas, ps. fs. 4.000.000. 2.º Entre los ps. fs. 995.487,700 que aparecen como existencia metálica en caja, hay ps. fs. 450.060 en billetes equivalentes á moneda de cobre catalana. Los Directores, Manuel Girona. = Sebastian Anton Pascual. = José Amell.

SOCIEDAD DE CRÉDITO LA UNION COMERCIAL.

Estado de la misma en 28 de Febrero de 1858.

ACTIVO. Acciones. Caja.—Existencia. Préstamos y efectos en cartera. Varios deudores y corresponsales.

3.758.561,681

PASIVO. Capital. Fondo de reserva. Cuentas corrientes. Diversos acreedores.

3.758.561,681

Barcelona 28 de Febrero de 1858. = Por La Union Comercial, su Administrador, Juan Bautista Orríols.

SOCIEDAD CATALANA GENERAL DE CRÉDITO.

Estado de la misma en 28 de Febrero de 1858.

ACTIVO. Acciones. Caja.—Existencia. Préstamos y efectos en cartera. Corresponsales y varios deudores. Inmuebles.

7.692.011,781

PASIVO. Capital. Fondo de reserva. Cuentas corrientes. Varios acreedores.

7.692.011,781

Barcelona 4 de Marzo de 1858. = Por la Sociedad Catalana general de Crédito, su Administrador, P. Aleu Arandes.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 13 DE MARZO DE 1858. Hora. Barómetro reducido á 0°. Termómetro en direccion del viento. Estado del cielo. Calor máximo del día. Calor mínimo del día.

M. Rico Sinobas.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID. De los partes remitidos en este día por la Intencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 3.980 fanegas de trigo. 6.218 arrobas de harina de id. 2.540 libras de pan cocido. 11.589 arrobas de carbon. 408 vacas, que componen 48.568 libras de peso. 413 carneros, que hacen 9.925 libras de peso. 222 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 46 á 50 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Idem de carnero, á 22 cuartos libra. Idem de ternera, de 75 á 95 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.

Tecino añejo, de 128 á 130 rs. arroba, y de 44 á 46 cuartos libra. Idem fresco, á 40 cuartos libra. Idem en canal, de 68 á 70 rs. arroba. Lomo, de 30 á 34 cuartos libra. Jamon, de 118 á 134 rs. arroba, y de 46 á 51 cuartos libra. Aceite, de 60 á 62 rs. arroba, y á 20 cuartos libra. Vino, de 34 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 11 á 14 cuartos. Garbanzos, de 30 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. Judías, de 26 á 30 rs. arroba, y de 9 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 15 á 20 rs. arroba, y de 6 á 7 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 50 á 56 rs. arroba, y de 19 á 24 cuartos libra. Patatas, de 4 á 5 rs. arroba, y á 2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 24 á 26 rs. fanega. Algarroba, de 30 á 32 rs. id.

Trigo vendido. 17 fanegas á 45 rs. 23 fanegas á 53 rs. 80. 41. 26. 328. 524. 236. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 153. 47. 25. 169. 38. 100. 54. 56. 57. 58. 59. 60

TOTAL... 1805. Quedan por vender sobre 300 fanegas. Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 13 de Marzo de 1858. = El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA. Cotizacion del 13 de Marzo de 1858 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 39-15 y 20 c. Idem diferido, id., 27-45. Participes legos convertibles del 4 y 5 por 100, no publicado, 43 d. Duda amortizable de primera clase, id., 45-40 d. Idem de segunda, id., 8-85 p. Idem del personal, id., 10-60 d. Acciones de carreteras. = Emision de 1.º de Abril de 1850. Fomento, de 4.000 rs., id., 92 p. Idem de 2.000 rs., id., 94-25 p. Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 92 p. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., publicado, 89. Acciones de ferro-carriles de Aranjuez á Almansa, no publicado, 87 d. Acciones del Canal de Isabel II de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 106-40 p. Idem del Banco de España, id., 450-50 d. Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz, de 2.000 rs., id., 45 d.

CAMBIOS. Londres á 90 días fecha, 50. = Paris á 8 días vista, 5-19 d.

Plazas del reino. Daño. Benef. Daño. Benef. Albacete. Alicante. Almería. Avila. Badajoz. Barcelona. Bilbao. Burgos. Cáceres. Cádiz. Castellon. Ciudad-Real. Córdoba. Coruña. Cuenca. Gerona. Granada. Guadalupe. Huelva. Huesca. Jaen. Leon. Lérida. Logroño.

BOLSAS EXTRANJERAS. Amberes 6 de Marzo. = Diferida, 25 7/8. = Interior, 37 13/16. Amsterdam 6 de Marzo. = Diferida, 26 3/16. = Exterior, 43 5/8. = Interior, 37 5/8. Francfort 6 de Marzo. = Diferida, 26 1/8. = Interior, 37 7/8.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino. = Secretaría general. = Por el presente y en virtud de disposicion del Ilmo. Sr. Ministro de la Seccion tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Barroso, ó sus herederos, para que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio, se presenten en este Tribunal por sí ó por medio de apoderado, para recoger y contestar seis pliegos de calificación de reparos procedentes de las cuentas de Propios de la provincia de Almería, por los conceptos de contingentes, escuela de dibujo, honorarios de Sres. Diputados, Botin oficial, escopeteros y voluntarios realistas, comprensivas desde 1.º de Mayo hasta 40 de Setiembre de 1835; en la inteligencia que transcurrido el plazo señalado sin haberse presentado, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 12 de Marzo de 1858. = Osorno. = 3

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, autorizada del infrascrito Escribano de su número, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes concursados de Vicente Rico, vecino de Navalucillos, á fin de que se presenten en este Juzgado dentro del término de 20 días que se les señala, con los títulos justificativos de sus créditos; aperecidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que corresponda. Dado en Navahermosa á 3 de Marzo de 1858. = Domingo Arellano.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Cárdenas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, referendada por el Escribano de número D. Luis Hernandez, su fecha 10 del presente mes de Marzo, dictada en las diligencias instruidas á instancia de D. Bonifacio Ruiz Alvarez, como Presidente de la sociedad minera que explota la mina denominada Lario, sita en término de Santa Elena, provincia de Jaen, se hace saber á los poseedores de las acciones de dicha sociedad números 7, 8, 13, 40, 41, 57, 59, 66, 67, 71, 89, 90, 105 y 111, primera mitad del número 112, 118, 119, 120, 123, 126 y 130, cuyos nombres, segun aquel manifiesto, se ignoran, que en el término de 10 días, á contar desde la insercion del presente, acudan, por sí ó persona que los represente, á la Secretaría de la referida sociedad, sita en la calle de Toledo, número 26, tienda, á poner corrientes sus respectivas acciones; bajo apercibimiento que de no verificarlo les podrá parar el perjuicio que haya lugar. Madrid 11 de Marzo de 1858. = Luis Hernandez.

RECTIFICACION. En la Gaceta del día 12 del presente, bajo el epigrafe de Providencias judiciales, en el anuncio señalado con el número 902 se omitió el término de la citacion, que es de diez días.

PARTE NO OFICIAL.

El Ministro plenipotenciario de Austria en esta corte ha recibido encargo de su Gobierno para hacer que se inserte en la Gaceta oficial el siguiente edicto escrito en idioma italiano:

Núm. 2786. = Editto. = L. I. R. Pretura in Saronno reca á pública notizia, che recasi defunta nel 24 Luglio 1855 in Caronno Giuditta Fimercati d'anni 67, vedova di Carlo Sormani, e rimaritata all' Avvocato Angelo Pasi di Monza, ebbe col testamento 20 stesmo mese ed anno, in atti del Notajo Francesco Valcamonica, ad istituire erede di sua sostanza dell' imposto di L. 31.392 15 il di lei figlio Pietro Sormani, ed in caso che questi non fosse erede, sostituiva il di lui figlio nati e concepiti all' epoca della sua morte, e quando non fosse erede alcuno dei detti Sormani, nominava erede il di lui nipote Dr. Luigi, del vivente Dr. Agostino Pasi, Consigliere dell' I. R. Tribunale Superiore d' Appello in Milano, coll' onere di varj legati. Essendo ignoto á questa Pretura il luogo di dimora del detto Pietro Sormani, e se nel 24 Luglio proximo passato avesse figli legitime nati e concepiti, si citano l' uno e gli altri, in caso di esistenza, ad insinuarsi d' avanti questa Pretura entro un anno dalla data del presente editto, ed a presentare la loro dichiarazione d' erede, poichè in caso contrario si procederà alla ventilacion dell' eredità sudditta in concorso dell' erede substituuto Dr. Pasi, e dell' Avvocato Antonio Castellini, stato deputato col decreto 4 Agosto 1855, n.º 3.002 in Curatore speciale dell' assente Pietro Sormani, non che dell' Avvocato Giuseppe Bennati, Curatore per decreto 27 Giugno 1857, n.º 2.058, dei figli nati e concepiti di esso assente. Il presente editto sarà publicado nei modi e luoghi soliti, e per gli effetti, e sotto la comminatoria dei §§. 131, 132 della Patente Imperiale 9 Agosto 1854 anche fatto inscrivere á cura degli interessati per tre volte nella Gazzetta di Milano, e nei fogli ufficiali esteri di Londra, Madrid e Buenos Aires. Saronno, dall' I. R. Pretura, 4 Settembre 1857. (L. S.)

ANUNCIOS. INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio. = Se saca á pública subasta el suministro de paja de cebada pelaza y de trigo que necesite el ganado de las Reales caballerizas desde 1.º de Abril hasta 31 de Julio del corriente año, bajo el pliego de condiciones que se manifestará en la Intendencia general de la Real Casa y en la Veeduria de dichas Reales caballerizas. Las proposiciones podrán presentarse en pliegos cerrados en ambas dependencias hasta el acto de empezar el remate, que tendrá efecto en la expresada Intendencia el día 13 del corriente mes, á las tres de la tarde. Palacio 5 de Marzo de 1858. = El Secretario, B. C. Aribau. = 1

TRATADO DE TOPOGRAFIA, POR EL CORONEL de Ingenieros D. Rafael Clavijo. = Segunda edicion aumentada y corregida por el mismo. Se hallará en la Biblioteca del Museo de Ingenieros, Palacio de Buena-vista; en la libreria de Bailly-Bailliére, calle del Principe; Almacen de papel y libreria de Vila, calle Imperial, núm. 7, á 22 rs. 923-2

EN LA PORTERIA DE LA DIRECCION GENERAL de Aduanas y Aranceles se hallan de venta los impresos siguientes: Estadística de los años 1849 y 50, 20 rs. Idem de 1851, 52 y 53, 30 rs. Idem de 1854, 40 rs. Idem del 55, 40 rs. Idem del 56, 20 rs. Aranceles para 1857, 15 rs. Idem para 1858, 19 rs. Ordenanzas generales de la Renta, 19 rs. Lecciones de legislacion de Aduanas, 20 rs. Idem de práctica y aforos, 10 rs. Idem de Geografía, 14 rs. Idem de sistema métrico, 6 rs. En los Aranceles para 1858 y las Ordenanzas generales se halla comprendida toda la legislacion vigente del ramo, única á que deben arreglar sus operaciones el comercio y las aduanas. 859-1

ESPECTÁCULOS. TEATRO REAL. = A las ocho y media de la noche. = La Traviata, ópera en tres actos. TEATRO DEL CIRCO. = A las cuatro y media de la tarde. = Los tres enemigos del alma, drama en cinco actos. = ¡La poderosa! baile. A las ocho y media de la noche. = Sinfonia. = El reloj de San Plácido, drama nuevo en tres actos y en verso, original de D. Narciso Serra. = La Tertulia, baile. = Una idea feliz, comedia en un acto. TEATRO DE LA ZARZUELA. = A las cuatro de la tarde. = Los Magyares. A las ocho y media de la noche. = El planeta Venus. TEATRO DE NOVEDADES. = Á las cuatro y media de la tarde. = Las capas, comedia en dos actos. = El carnaval de Venecia, baile por la Dena. = La mosquita muerta, pieza. A las ocho y media de la noche. = El hijo natural, comedia nueva en cuatro actos y un prólogo. = Mayas y contrabandistas, baile. CIRCO DE PAUL. = A las cuatro y media de la tarde y á las ocho y media de la noche. = The steeple chase, ó sea La montería inglesa.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.